



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140001400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **PONER** en conocimiento de la pasiva el avalúo comercial presentado por la parte actora¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sea compartido el documento que se pone en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5313b7e1aa6503c84dfc05175e41621fc7ba59fad5dfcf2a84e0f773c150135f

Documento generado en 29/07/2021 07:25:31 p. m.

¹ Avalúo presentado el 13 de abril de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201400005800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 16 de junio de 2021¹, por **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.652.398,39)**.
2. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS PROCESALES**, en virtud de que a órdenes del Juzgado se encuentran consignados depósitos judiciales por un monto de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.669.359)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
4. **De EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** la entrega a nombre y a favor de la parte actora y/o su apoderado judicial con facultad de cobrar los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad. El valor que supere lo antes ordenado, deberá ser entregado al demandado y/o a quien se le realizaron los descuentos.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 ibídem-.
8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Liquidación recibida el 18 de junio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY
CRISTINA
GUERRERO
CASALLAS**

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0176bd1ec48fdidd744b63bf08fde70a6ed3405d61ac34a20d34c08f09bdfddb

Documento generado en 29/07/2021 08:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201400005900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, a favor del **demandante** y/o apoderado con facultad para cobrar, hasta la concurrencia de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c9f0e7293ffed2f6ed0d7953f929e990714b990bd914e1378837f591ab44db7
8

Documento generado en 29/07/2021 08:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210006300

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 26 de mayo hogaño a través del correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de67229a129fd1ce5a4e32e2eb8d4eb31aa0c90bb9c59039260c5c662c4eb9ec

Documento generado en 29/07/2021 03:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210006700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago respecto el numeral 3; en el sentido de indicar que: el número de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado es **156-114677**, y no como allí se indicó. **Secretaría proceda de conformidad con la elaboración y remisión del oficio respectivo.**

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c44c7963d16c230671c9db280560e71a362f8ab980452a80643e85b504b2db

Documento generado en 29/07/2021 03:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190008200

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la EPS COMPENSAR a fin de que se sirva informar por cuenta de qué persona natural o jurídica se encuentra cotizando al sistema de seguridad social, la demandada “**LESLY JULIETH STEPANNY MARTÍNEZ ÁVILA**, identificada con cédula N°1.070.964.815, así como, suministre el correo electrónico de quien funge como empleador.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5591efa8f81db99a5ecbb1f3604abd2ef421f5610ddda7bd8e8de552017d51

Documento generado en 29/07/2021 08:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170008600

Visto el escrito antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 25 de febrero de 2021, en el sentido de **OFICIAR** de forma inmediata a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, remitiendo el registro civil de defunción del causante y copia de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 13 de noviembre de 2019, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esa entidad mediante el oficio recibido el 12 de noviembre de 2020, bajo el Radicado DIAN No.5267 – 2020.
2. **ADVERTIR** al apoderado de la actora que el artículo 844 del Estatuto Tributario, no es aplicable al caso, como quiera que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, se hizo parte en esta causa, al punto que el 13 de enero de 2020, solicitó se le remitiera la documental mencionada en el numeral anterior, por lo tanto no se puede dar continuidad al proceso, hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte de la **DIAN**.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b1a682f429f4d7901efc60cc84b988d6637af97313337db4bd37a50b4d0b1e

Documento generado en 29/07/2021 08:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.** apoderada de la entidad demandante, actuará en el presente asunto a través del abogado **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723e6c1f54337b1ae5bb04c6e652f844ad214b2480de22ad999ea8619727c4e1

Documento generado en 29/07/2021 03:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011500

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente constancia del pago de los emolumentos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá realizado por la activa, a efectos de inscribir el embargo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfceb7815015c033f6d2cecf5ad73c081314fabe2d7f700494445178ad488236

Documento generado en 29/07/2021 03:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$870.800
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$870.800

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de julio de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. N° 25269400300120210011700

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Archivo digital 008



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c08c1e03774fd26c6e6a7f0c60c4a4ebc28ea2ba2da45c401254c7ef0017b94
Documento generado en 29/07/2021 03:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011700

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente comunicación proveniente de la Alcaldía de Rionegro, mediante el cual informó que el vehículo objeto de cautela no esta inscrito en esa subsecretaria de movilidad, por lo cual procedió con la remisión del oficio que comunicó la medida de embargo a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad Consorcio SIM, mediante la cual indicó: *"no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario"*
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166253cb9c31c24eae4a5eb203f8a2f8d2eb1bb70d919bb1ddd7e9c56281f90e

Documento generado en 29/07/2021 03:59:31 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190015400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 10 de julio de 2024, conforme a lo solicitado por las partes en virtud de un acuerdo de pago al que han llegado para el pago de la obligación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem. Secretaría controle el término de suspensión.

Una vez fenezca el término anterior se decidirá sobre el secuestro del predio objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74831b4b47659e6d04f5f7de01061317019db305a63dec86e3941ccb8d7d497d

Documento generado en 29/07/2021 08:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015900

Vistos los escritos que preceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada del acreedor, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34cdf19974e5b068f98ae8e9e3561274ed7fdad6bc28d4280f951b1f3b08a1e

Documento generado en 29/07/2021 03:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210016000

Vistos los escritos que preceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada del acreedor, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6566cb0918eda51a7521462834d2ef704361821eea44d8ab1d17cc50c109dc

Documento generado en 29/07/2021 03:59:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180017600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado N°047 del 9 de noviembre de los corridos, publicada en el micrositio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho.
2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente por secretaría el oficio N°2040 del 30 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 9 de noviembre de 2020 de la encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse recibo
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65caba4d3690cf35061ed6ed0687cb3a4685a1227fa6c910603c7b6883b112
26

Documento generado en 29/07/2021 08:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210019300

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificado de forma personal¹ al demandado **FABIÁN MAURICIO ROA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** que el ejecutado contestó la demanda a través de apoderado judicial el 3 de junio de 2021, sin embargo, para la citada fecha los términos se encontraban suspendidos.

En consecuencia, como quiera que el término con el cual cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa y contradicción fue suspendido conforme lo ordenado en los Acuerdos N° CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51 a través de los cuales se dispuso el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá-Cundinamarca y su respectiva prórroga desde el 01 de junio y hasta el 21 de julio de 2021 inclusive, con ocasión a los actos vandálicos en el municipio.

3. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término restante con el cual cuenta la parte demandada para contestar la demanda en su contra.
4. **INGRESAR** el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, una vez fenezca el término torgado en el numeral que precede.
5. **RECONOCER** personería al abogado **FABIO ROA CORTÉS** como apoderado judicial del demandado, conforme y en los términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

¹ Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b4767eb9e9e55b5eb1677d1b985c5f8b7153cf306cc4b51ab0ac77bc9fb5f40
Documento generado en 29/07/2021 03:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210023400

Visto el escrito antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado al demandado **CARLOS RODRIGO NIÑO ZÁRATE** de la presente demanda de forma personal, según previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir del 22 de julio de 2021, como quiera que si bien la notificación electrónica se remitió el 09 de junio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ** para representar al demandado **CARLOS RODRIGO NIÑO ZÁRATE** en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación de la demanda.
3. **TENER** en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado **CARLOS RODRIGO NIÑO ZÁRATE** a través de apoderada judicial por el que se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito¹, de las que se correrá traslado una vez finalice el término de traslado con ocasión a lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
4. **ORDENAR** que por secretaría se controle el término del traslado con el que cuenta el demandado **CARLOS RODRIGO NIÑO ZARATE** para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, concretamente si es de su deseo ampliar la contestación allegada.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar el curso del asunto.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Contestación presentada el 23 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28985303fa84ffae99bb0defaacebdcb306e42eff95077080ed8810a171aa225

Documento generado en 29/07/2021 07:25:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210024700

Visto el escrito antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con **N°156-50838**, denunciado por la activa como el bien objeto de litis, de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y del mismo cópiese a la parte demandante y/o a su apoderado judicial a fin de que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28219b162cafa65f55c572bfbc8e6e02f75eb90f2d7bd84bbcb15430fc8cad22

Documento generado en 29/07/2021 07:25:36 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210025800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd0e48d4fcb07fa41fb5b148c778a0a96bb2155a4299d8369e5cef80ee349ab9
Documento generado en 29/07/2021 03:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190026100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 14 de agosto de 2020, esto es “...*Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda...*”, como quiera que, el oficio N°1460 de fecha 28 de agosto de 2020, fue devuelto por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5961fb6c78ab51b67c757542dba58ca0876c5286ef541ed5e517ecc741e34e7b

Documento generado en 29/07/2021 08:17:00 PM

¹ Memorial recibido el 24 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180026200

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin que suministre la información de los datos de ubicación de la empresa o persona que en su calidad de empleador está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado **JOSÉ GUILLERMO MORENO GARZÓN**, conforme la información que reporta en las bases de datos de su entidad, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca674ab47ed28fff438ee3968d6e76b37a292b4b08ad2a28d5f4823c6df841cc

Documento generado en 29/07/2021 03:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, cuatro (04) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201800026800

Fenecido el término del proveído del 04 de marzo de 2021 y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciase electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbf13a195db319c70f5ac43b1bd3457d3be61fb8628444610aaf898efdb5069

Documento generado en 29/07/2021 07:25:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210027100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco BBVA informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.2. El Banco GNB Sudameris informó que: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS”*
 - 1.3. El Banco Pichincha informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*
 - 1.4. El Banco Caja Social informó que: *“Sin Vinculación Comercial Vigente”*
 - 1.5. El Banco Bogotá, informó que: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:”*
 - 1.6. El Banco Falabella, informó que: *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
978d84f4be03bd41219bebdd3851c9d17bab01eb4a28df8d0338dafd8590020b
Documento generado en 29/07/2021 03:59:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210028600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias respecto al demandado AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.:
 - 1.1. El Banco Finandina informó que: *“la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
 - 1.2. El Banco BBVA, informó que: *“se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*
 - 1.3. El Banco Mundo Mujer S.A., informó que: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.4. El Banco GNB Sudameris, informó que: *No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*
 - 1.5. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.6. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.2021-286, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.7. Bancoomeva, informó que: *“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”*
 - 1.8. El Banco Caja Social, informó que: *“Sin Vinculacion Comercial Vigente.”*
 - 1.9. El Banco Credifinanciera, informó que: *“Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*
 - 1.10. El Banco Bogotá, informó que: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.11. El Banco Falabella, informó que: *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*
- 2. ORDENAR** que por secretaría se repita el Oficio 0944 del 19 de mayo de 2021 que comunicó la medida de embargo, en sentido a indicar el número correcto de identificación del demandado CRISTIAN ALFONSO CRUZ, como quiera que el

que reposa en el referido oficio está incorrecto. Secretaría proceda por medios electrónicos.

3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá respecto la imposibilidad de acatar la medida cautelar, que indicó:

MOTIVO POR EL CUAL HACE EL RETIRO VOLUNTARIO DEL TRÁMITE

1.) Otra clase de devolución

Buen día,

Por medio de la presente me permito informarle que su solicitud no procede a registro por la siguiente:

- Del oficio 0945 se evidencia una solicitud de embargo de un establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 134107. Ahora bien, revisando el expediente de la matrícula de la referencia corresponde a la sociedad AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS S.A.S y no a un establecimiento de comercio. Por otro lado dicha sociedad tiene la titularidad de los siguientes establecimientos de comercio:

1. CALLE 6 CENTRO matrícula: 142371.
2. BODEGA CARTAGENITA matrícula: 142372.
3. CARRERA 5TA CENTRO matrícula: 142373
4. BRR PRADO matrícula: 142374
5. BOJACA CENTRO matrícula: 142375
6. MADRID CENTRO COMERCIAL SAN GABRIEL matrícula: 142377
7. AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS matrícula 48610.

Es menester indicar que para subsanar lo anterior se envió correo electrónico a la dirección: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando aclaración pertinente para la inscripción del embargo.

Antes de reingresar la documentación, se recomienda solicitar asesoría en la oficina de PQRs de nuestra entidad.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fc5a8ff3568de1ee0945a548d18ee3ef2a108ba22c6f2b1704169946ee0a3b4
Documento generado en 29/07/2021 03:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210028900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Latam Credit, informó que: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El Banco Mundo Mujer, informó que: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.3. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.4. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.5. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. 2021-289, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.6. Banco Bogotá, informó que: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.7. El Banco Caja Social, informó que: *“Sin Vinculacion Comercial Vigente.”*
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6332a1aaed15d981a041ce14822babefdbe3939076cb752e661820ec45130d

Documento generado en 29/07/2021 03:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210029000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco Latam Credit, informó que: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
- 1.2. El Banco Mundo Mujer, informó que: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
- 1.3. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.4. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.5. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. 2021-290, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
- 1.6. Banco Bogotá, informó que: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
- 1.7. El Banco Falabella, informó que: *“una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad: A continuación, les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. CUENTA DE AHORROS: *****2333 Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.”*

2. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbfa7042edfb7c63e6dee614003c0ed4c3306ba8620cb5c3747255702281ce8

Documento generado en 29/07/2021 03:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210029100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco Latam Credit, informó que: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
- 1.2. El Banco Mundo Mujer, informó que: *“comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, el demandado se encuentra en nuestra base de datos con los siguientes productos: CUENTA DE AHORROS 2,3202113505934099E+17 INEMBARGABLE VIGENTE De acuerdo con el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, informamos que el saldo que posee esta cuenta no supera el monto de inembargabilidad establecido en la Carta Circular No. 67 de 01 de octubre de 2020, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual nos abstenemos de realizar dicho embargo, dada la naturaleza de inembargabilidad de los recursos.”*
- 1.3. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.4. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.5. Banco Bogotá, informó que: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
- 1.6. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. 2021-291, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
- 1.7. Banco Caja Social, informó que: *“sin vinculación comercial vigente.”*
- 1.8. El Banco Falabella, informó que: *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*

2. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
405779232ff4ca97b5ca22dc79a46ab18b2df18381701a0b9e82afa5c91bc00f
Documento generado en 29/07/2021 04:00:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210029300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Latam Credit, informó que: *“LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.2. El Banco Mundo Mujer, informó que: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
 - 1.3. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.4. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.5. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. 2021-293, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.6. Banco Bogotá, informó que: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.7. Banco Caja Social, informó que: *“sin vinculación comercial vigente.”*
 - 1.8. El Banco Falabella, informó que: *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7fb823d75859e603d7df15bc86ecb85b4c548e699eee2d7b8e01262a253cbd

Documento generado en 29/07/2021 04:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210030500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión como quiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*, en razón a que la deudora garante realizó el pago total al acreedor.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas **FZP-089**.
3. **ADVERTIR** que en el presente asunto no obra acta de inmovilización del vehículo. Sin embargo, en caso de requerir oficio dirigido al Parqueadero por secretaría ofíciase, previo a que el interesado aporte acta de inmovilización sin auto que lo ordene.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

1178c4a05eea6869624b150d0bfd3b538b8ffad5242c8e47fb94faaafa9efc49

Documento generado en 29/07/2021 04:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201500030900

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso, en virtud del deceso del demandado **HÉCTOR EDUARDO MOLINA PULIDO**¹, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 159 ibídem.
2. **ORDENAR** a la parte actora proceder a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente del causante **HÉCTOR EDUARDO MOLINA PULIDO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 ídem. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

¹ Registro Civil de Defunción N°09399152, remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de mayo de 2021 y el 16 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcf216758dacd3717c2302a2486a2b219d7cbe56cd80724ff3c612d0427f5f0

Documento generado en 29/07/2021 07:25:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170031400

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por **LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JULIAN FELIPE BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ** como apoderado judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c0b4272451c52fe84c2698639a494d531927dbea73be77e3a037ef0b26a4cc

Documento generado en 29/07/2021 04:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170031500

Por ser procedente la petición que hace el señor **EDISON FRANCISCO QUIROGA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento de las partes el registro civil de Defunción N°9143301 concerniente al señor **RICARDO PULIDO VASQUEZ Q.E.P.D**, quien fungió como secuestre en la causa relacionada en el asunto.
2. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 11. # 12 – 33 en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **EDISON FRANCISCO QUIROGA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.963.275.

Se le advierte al Comisionado que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído, acta de la diligencia de remate del 31 de octubre de 2019, auto de Aprobación proferido el 21 de noviembre de 2019, certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

3. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d67becdc684bf04520b41b4960fd342fa5173d82a614978aeb16432418d2503

Documento generado en 29/07/2021 07:25:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200031900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener notificado de forma personal¹ al curador Ad Litem **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN** que representa a los demandados **YONID HERNÁNDEZ MANJARREZ** y **ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$800.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.

² Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6edaf092e0cb27fcef286ba6a806d5a5c920aaf817f3ec37e6dfdf5a432e73d0
Documento generado en 29/07/2021 04:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco GNB Sudameris, informó que: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*
 - 1.2. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
 - 1.3. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.4. Bancolombia, informó que: *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*
 - 1.5. El Banco Credifinanciera, informó que: *“Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26c1bcf3536e39e6aa675afdeec78a9bbdd7336e88eeb6976e7bd11ec93305ca
Documento generado en 29/07/2021 04:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032100

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico. En consecuencia, se tienen por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd16d1f49ddada23bf537354e6b44cebab0e64776b1289ec8bba9c930d87039b

Documento generado en 29/07/2021 04:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200032400

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener notificado de forma personal¹ al demandado **LUIS CARLOS GAMARRA MUÑOZ** el 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 31 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$600.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.

² Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a615d1c0b79a2e0fc599576df20783b08f81c7563609d9abe97c7371cd2be3

Documento generado en 29/07/2021 04:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

1.1. El Banco Mundo Mujer, informó que: *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*

1.2. El Banco GNB Sudameris, informó que: *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*

1.3. El Banco BBVA, informó que: *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

1.4. Bancompartir hoy MIBANCO S.A., informó que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.2021-325, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

1.5. El Banco Pichincha, informó que: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*

1.6. El Banco Caja Social, informó que: *“Sin Vinculación Comercial Vigente.”*

1.7. El Banco Credifinanciera, informó que: *“Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*

1.8. El Banco Bogotá, informó que: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*

1.9. El Banco Falabella, informó que: *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.”*

2. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075199bca4a5299186c54439f4233fb98322002525c2424746790cdcca5b0fab

Documento generado en 29/07/2021 04:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200032600

Visto el escrito antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron comobase de la acción a la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1993bb6d180d705be14c5ff887dafd914a50ddc1510423436de3385ca98e98

Documento generado en 29/07/2021 07:25:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170033100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31412beab9d038e17de3b976533eff8dd7b1d97bd33f249a9b0c0a31a768e
cba**

Documento generado en 29/07/2021 08:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170033100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

- 1. NO TENER** en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada actora por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejúsdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2º del artículo 461 ib.).
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c95df767e060937119e4752d6b2e7a7e4925b39db19c2266f0b10bdc5782a6

Documento generado en 29/07/2021 08:17:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200033600

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en auto del 20 mayo de 2021, esto es, acredite la calidad en la que actúa como quiera que el Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO no se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal, ni aporta poder que lo faculte para actuar en el presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d3d8b2aacbc21e0e6513264fef05a326574f6c2440f32b6cee323b99f6d82c

Documento generado en 29/07/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150033900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa el informe rendido por el secuestre **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, mediante el cual indicó que no ha tomado custodia del bien objeto de hipoteca.
2. **REMITIR directamente** por secretaría el Despacho Comisorio N° 0229 del 13 de noviembre de 2019, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ordenada en auto del 30 de octubre de 2019. Del mismo cópiese al interesado para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.
3. **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que proceda con la expedición del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-108943**, a costa del interesado. Por secretaría procédase por los medios electrónicos, cópiese al interesado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a385ee99541e71a3a7c804dd03ab3da6a1a0e14c1086b294be036660a3ab6f

Documento generado en 29/07/2021 04:00:37 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210034900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. De existir embargo de **remanentes** por Secretaría póngase a disposición como corresponda. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.
8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c95fdaa4cdc363bfbd05586600f38ba0212ea7325b1469d8045dc3ab1cec5622
Documento generado en 29/07/2021 04:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170035000

Revisada la manifestación del secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S respecto a la imposibilidad de entregar el inmueble, aunado a la solicitud elevada por el rematante y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR directamente y de manera inmediata** por secretaría el Despacho Comisorio N° 049 del 28 de mayo de 2021, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6 N° 4 – 79 DEL Barrio Chapinero de esta municipalidad a favor del señor **WILSON GALVIZ ORTÍZ**, conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 11 de febrero de la anualidad.

Parágrafo: Del mismo cópiese a las partes, asimismo se insta al interesado y a la empresa secuestre para que presten colaboración con los anexos requeridos, dejándose las constancias de envío.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b9c5db1daa0a48d81489e3151148b86ef427bd7d8b4322b94185a9c1614057d5

Documento generado en 29/07/2021 04:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
- 4. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed2a09c9167b04225842f9037c3dc324dc3dc46ee70e009aa6d5da49ba72da

Documento generado en 29/07/2021 04:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036300

Visto el escrito antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0599 del 12 de marzo de 2021, remitido el 21 de abril de 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda por medios electrónicos.
2. **ADVERTIR** a la entidad requerida que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con la constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d28943492dbceb5eb048c103e09cefbe00f54df107e79649f360f9dc96ed4079

Documento generado en 29/07/2021 07:25:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210036500

Vistos los escritos que preceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** como apoderada del acreedor, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **ORDENAR** por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio, esto es, oficiar a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4808946046c480b0b6041bbd4eecc2b1de2986ac7929dd1cfb538b1aec5ab9a

Documento generado en 29/07/2021 04:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210037800

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACREDITE** sumariamente el numeral 1 del escrito de subsanación en el que indicó “..el Banco Central Hipotecario liquidado, donde le cedió los derechos a Central de Inversiones S.A y a su vez a Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A., este último realizó un contrato de administración con Covinoc S.A., que finalizó en abril de 2016 y cedió los derechos a la última acreedora la señora Blanca Nidia Ramírez Hernández C.C.39.754.135. Según lo anterior, se señala que Banco Central Hipotecario, Compañía de Gerenciamiento de activos S.A., se encuentran liquidadas. Entonces solo se podría dirigir la demanda como acreedores a Central de Inversiones S.A.”. Nótese que no obra en el expediente documento que acredite las cesiones manifestadas por el extremo Activo.
 - 1.2. **INDICAR** la dirección física y electrónica de la totalidad de demandados, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **CORREGIR** el numeral 2 del proveído de fecha 27 de mayo de 2021 respecto a indicar que quien funge como apoderado judicial de la demandante es el abogado **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
227cfd8d92c9a3b50e3ce3b5759f684d08ff49c55d24d04773fe7c1dfe3a2660
Documento generado en 29/07/2021 08:48:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039100

Vencido en silencio como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem. En consecuencia, **DISPONE:**

1. SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m., del día 03 de noviembre del año 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PASIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

b. Testimoniales

Se decreta el testimonio de los señores: FLOR MARINA MOLINA GARZON, CARLOS ARTURO GUZMAN ALVAREZ, CLAUDIA CRISTINA BOHORQUEZ MOSUCA y MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, quienes deberán comparecer a la vista pública, cuya citación estará a cargo de la parte peticionaria de la prueba.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5007a138212e91587ea0bdec6df5f3c18558ba13f7304c58f6661f4c866c2a

Documento generado en 29/07/2021 07:25:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200039200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez quede en firme el presente proveído, para continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **TENER** en cuenta el abono que el demandado haya realizado en el momento procesal oportuno¹, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3463cd7339c87f987964bbac9730be3068c3b3494c24cd9526c39f4032fd3b8f

Documento generado en 29/07/2021 07:25:52 p. m.

¹ Memorial recibido el 30 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210039300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b510c66c02b2ade6118897ae2d06f4e5d804158727cf76d49e124d188e82ca3

Documento generado en 29/07/2021 04:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170039900

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la Dra. KARIN BARRERA MONTENEGRO, el día 4 de junio de 2021 se pronunció en tiempo frente al traslado dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020.
2. **ABRIR a** pruebas el incidente, sin embargo, se advierte que no existen pruebas por practicar, siendo todas ellas documentales:

DECRETAR como prueba documental dentro del presente tramite incidental, el expediente hibrido concerniente a la causa N°25269400300120180072800 que se tramita en este Juzgado.

3. **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que atienda lo dispuesto en el auto del 19 de noviembre de 2020, esto es, proceda con la apertura del correspondiente cuaderno anexando a la misma copia de las actuaciones surtidas en el expediente 399-17 desde el día 20 de junio de 2019, relacionados con la designación y comunicaciones libradas a la abogada KARIN BARRERA MONTENEGRO, y de la presente providencia.
4. En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53293d087b5809ea4ff51c038ef39cff794e1dce6bda8c3cc3dc8f7c74bb2b9

Documento generado en 29/07/2021 07:25:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170040100

Visto el memorial que precede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** a lo resuelto en auto del 24 de septiembre de 2020 que dispuso admitir la cesión de crédito realizada entre **SISTEMCOBRO S.A.S.** como cesionario de los derechos crediticos reclamados por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA OLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en su condición de demandante en el presente asunto.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767034f17181380f3823baaa7a7205d24194d012201e8fd28cb3594ac55a6a2a

Documento generado en 29/07/2021 04:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210040200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y/o RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragarlas expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b199750ae4a9e09a465115e59ece0f3146f4aa72034d3920680309770930ccc
Documento generado en 29/07/2021 04:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170040300

Visto el memorial que precede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la cesionaria - demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75dcc426dd9bb33a5a69731d97ca7a2864cb03e8fd5a1ddb6294185de182c79

Documento generado en 29/07/2021 04:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **SEÑALAR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **ADVERTIR** al apoderado de la activa que de acuerdo a la petición aportada el 8 de julio de 2021 al correo institucional de este Despacho, podrá acceder a la información que requiere mediante la consulta del estado del proceso de su interés en el micro-sitio dispuesto en la página de la Rama Judicial para este Despacho. No obstante, una vez revisado el expediente se evidencia que por parte de la secretaría del Despacho se procedió con el envío del proceso al interesado por cumplir los requisitos del artículo 123 del Código General del Proceso.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f11de1e75655be263d56ba3e2553b3c3dc1448d43895d3ca8f61a65d8aa203

Documento generado en 29/07/2021 04:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c884f595dc69d2f4cb30c49bf0214b9454c628ff553617fe3763cd75c767039

Documento generado en 29/07/2021 04:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041800

Visto el memorial que antecede, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por **ANA RITA MICAN QUEVEDO** en contra de **LUIS MICAN QUEVEDO y GLORIA INÉS RUÍZ JIMÉNEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL** conforme a lo previsto en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.400.000.00** Mcte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 27 de mayo de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **CIRO FERNANDO NUÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

760836765a55862c8fca0b0eedb876036fbd3e58d77b05252258cfad81a90880

Documento generado en 29/07/2021 08:48:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210041900

Visto el memorial que antecede y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ ANDREA QUIJANO SÁNCHEZ** en contra de **BLANCA MARÍA PUPIALES JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2018.

- 1.1. **\$2.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 2 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 27 de mayo de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **CAROL TATIANA MANRIQUE CARRERO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b4c04b15526b540f6b3deb818648fd045ac4fc8f27f3b2c8de85a4e9f17752f
Documento generado en 29/07/2021 08:48:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL JOSÉ GONGORA HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la heredera **CLARA MONROY MORENO**, conforme y en los términos del poder conferido que obra en el expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** que el abogado **MANUEL JOSÉ GONGORA HERNÁNDEZ** funge como apoderado judicial de la heredera **MARTHA CECILIA MONROY MORENO**, de conformidad con el poder que obra a folio 50 de la demanda y reconocido en auto del 27 de mayo de la anualidad.

Asimismo, una vez revisado el expediente se avizora por el Despacho que no obra poder conferido por **DORA LUZ MONROY MORENO**, al profesional del derecho. En consecuencia, se advierte que en el presente asunto no se encuentra representada.

3. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la heredera **CLARA MONROY MORENO** del auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2021, a partir de la presentación del escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 301 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** que la precitada heredera se entiende notificada desde el 22 de julio de la anualidad, como quiera que el escrito fue radicado el 17 de junio de 2021, fecha en la cual se encontraban los términos suspendidos conforme lo ordenado en Acuerdos N° CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51 a través de los cuales se dispuso el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá-Cundinamarca y su respectiva prórroga aunado a la suspensión de términos desde el 01 de junio de 2021 y hasta el 21 de julio de 2021 inclusive, con ocasión a los actos vandálicos en el municipio.
5. **ORDENAR** por secretaría controlar el término otorgado a la heredera **CLARA MONROY MORENO** en el numeral 4 del auto admisorio, lo anterior a fin de no vulnerar sus garantías procesales, teniendo en cuenta que el expediente ingresó la Despacho en esta misma fecha.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa3e6eb0c6c2915af0e8a4ffe5336725ea7c4bb92adc7058fc3331e44492f2f

Documento generado en 29/07/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210042500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981e9f8fdd9c536ae309fd3e3fbf00556681c41be3730e89c421994ea1a81e6a

Documento generado en 29/07/2021 04:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f156be0e63bccb1aff3fb88d8650690bad464409770c150112b9fbd5bb4c6d5

Documento generado en 29/07/2021 04:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210043800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2ab9d3cb5d6b6a4ea31c1506cbe779d86da895e519712a32f2e80cb644db2c

Documento generado en 29/07/2021 04:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150044300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b15c89be0e93d7f928d2a68503971664959e63b591e7971d9d0341e0f0202c

Documento generado en 29/07/2021 08:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200044400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragarlas expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5e0190a9c71b7b312c77e3d43ec319dd548453b44b79084902d816b626fc899
Documento generado en 29/07/2021 04:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago respecto el numeral 1.7, y el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que dispuso aceptar la reforma de la demanda con relación al numeral 3.3; en el sentido de indicar que:

Se libra mandamiento de pago por la suma de **\$2.436.039.⁸⁵ Mcte**, por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser cancelados con las cuotas vencidas y no pagadas.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que admitió la reforma de la demanda del 13 de mayo de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

107b246cb6d4ef7b65b3d01e979a958ee54888df1d5e8a31174e598358af36dc

Documento generado en 29/07/2021 04:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190045400

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** al apoderado de la actora para que informe y aporte la documental que acredite el cumplimiento del acuerdo celebrado en la audiencia celebrada el día 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cff3d8420b4130d7a02044db7649b990327cd468e5b3c21f63ac2ee0e530611

Documento generado en 29/07/2021 07:25:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150050000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo de placas **KFX583** objeto de cautela presentado por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161dfbb63910f8adada2984f6ed97708e9f26de81fa17f9dec46a975f21209d

Documento generado en 29/07/2021 04:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210050400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 27 de julio de 2021 en el estado N° 19 que se encuentra en la casilla 117, dentro del que se ordenó rechazar por competencia territorial corresponde al proceso Ejecutivo Rad N° **504-21** adelantado por **OLGA GUZMÁN MANJARRES** contra **ZORAIDA ADRIANA BORRAEZ y CÉSAR AUGUSTO VARGAS**, y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en nombre de los demandados.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído que se corrige, con la sola desanotación de este auto en el estado N° 20 de fecha 30 de julio de la anualidad, para los fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc29840299e36ccfcbf66cf1c636cf807d3185f32b898d846e85f9eeb96b9f96

Documento generado en 29/07/2021 04:01:41 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200052100

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a fin de levantar la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela comunicada mediante los Oficios Nos 0043 y 0044 del 12 de enero de 2021, toda vez que la presente demanda fue retirada por la apoderada de la activa, con fundamento en no haber realizado las acciones tendientes a la practica de las medidas cautelares en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9615bb3676a3f4274edea04cef69d72c1679097725730ac757433f0e1f5ecea
Documento generado en 29/07/2021 04:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR y/o PRECISAR** las pretensiones respecto al pagare N° 204189002307, esto es, indique las cuotas vencidas y no pagadas como quiera que el mismo fue pactado por instalamentos.
 - 1.2. DETERMINAR** el valor del capital acelerado pretendido respecto la obligación contenida en el pagare N° 204189002307.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2a2e217b96a00e1aa4eae5c6160b4ade148c29acae0c9dcdda5799e9a185cbf5

Documento generado en 29/07/2021 08:48:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150055300

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la actora lo informado por la representante legal de AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, mediante comunicación recibida el 7 de mayo de 2021, en la cual informo “...informar al señor Juez, que he realizado visitas al predio ubicado en la Carrera 9 este No 5a 14 manzana c Casa 4, con el fin de cumplir con lo indicado en telegrama No. 004, a realizar el retiro de los bienes dejados en custodia al señor FERNANDO DUARTE LOPEZ, lo cual, no se ha logrado ya que no se ha encontrado al depositante en ningún horario. De igual manera solicito al señor juez el relevo de la suscrita, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y esta situación me impide ejercer las funciones como Auxiliar de Justicia...”
2. **REQUERIR** al demandado **FERNANDO DUARTE LÓPEZ** en calidad de depositario de los bienes muebles secuestrados el día 3 de abril de 2018, conforme al art. 2277 C.C. “Los depositantes contraen para con el secuestre las mismas obligaciones que el depositante respecto del depositario en el depósito propiamente dicho, por lo que toca a los gastos y daños que le haya causado el secuestro.” para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la entrega voluntaria de los bienes que fueron secuestrados y dejados en depósito provisional y a título gratuito.
3. **RELEVAR** al auxiliar de justicia AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S designado como secuestre en auto del 2 de marzo de 2018, en virtud de lo manifestado por la representante legal¹, en comunicación recibida el 1 de mayo de 2021.
4. **DESIGNAR** a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., como secuestre para que dentro del término de diez (10) días tome custodia de los bienes muebles y enseres secuestrados en diligencia efectuada el 3 de abril de 2018, por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá, verifique la existencia, estado y ubicación de los bienes y asimismo cumpla con las funciones inherentes al cargo
5. **COMUNICAR** directamente por secretaría de la designación al nuevo secuestre a través de los medios electrónicos en las direcciones informadas en la página de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Dejándose las constancias correspondientes.
6. **ADVERTIR** que cuenta con cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la notificación para concurrir a notificarse de la

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal descargado el 23 de julio de 2021.



asignación, y en el caso de que el auxiliar no concurra, se proveerá sobre su relevo con las sanciones legales que ello implica.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA CASALLAS GUERRERO
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b565adc55d1c8f6006701e5b19a0b1c64b02bb53cb023ffdfbc50702d42687
9d

Documento generado en 29/07/2021 07:26:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200056100

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a4ba6eca14f03dcd064fd384f3d6dd3355a85939ca0a6b4f2061159a55be66

Documento generado en 29/07/2021 04:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIANA CAROLNA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y ANA DEL PILAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200124386.

- 1.1. 19.0712,3892 UVR, equivalentes al 19 de julio de 2021 a la suma de \$54.683.708.⁴⁴ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 16,05% E.A., esto es, una y medievces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. 1370,9571 UVR, equivalentes al 19 de julio de 2021 a la suma de \$390.294.²¹ M/cte.,** correspondientes a **10 cuotas vencidas desde el 5 de octubre de 2020 al 5 de julio de 2021.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a 16,05% E.A., esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$4.259.632.²³ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10.70 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-141434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante **a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.**
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado

título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6927dd5b9ced6b9dafcd192be4af99e7a472116d0f3d214a727466c7408d03

Documento generado en 29/07/2021 08:48:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
 - 1.2. INDICAR** la dirección física y electrónica del demandado, del demandante y su apoderado, a efectos de recibir notificaciones personales, conforme las previsiones del numeral 10 artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.3. PRECISAR** en el poder quien actuará en el presente proceso como apoderado principal y apoderado suplente, como quiera que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 75 Código General del Proceso.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c9451cd699d5a0071c1ab2fb6ba75f7dcca7c423f9953ff14eb091d09c6a8

Documento generado en 29/07/2021 08:48:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057600

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **PAULA VANESSA FUCCZ RODRIGUEZ y LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ** en contra de **ELVIRA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO, CARLOS ALBERTO SANTOS LÓPEZ e INGRID JULIETTE CHAVEZ ARANDA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$3.400.000.00** M/cte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a resolver sobre la inspección judicial petitionada, acredite de manera sumaria la concurrencia actual y real de una de las causales dispuestas en el numeral 8º del artículo 384 del C.G.P., lo anterior si se tiene en cuenta que el predio objeto de demanda corresponde a un local comercial que se presume, se encuentra en funcionamiento con algún establecimiento comercial y en consecuencia, la parte actora podrá percibir la necesidad y urgencia de la entrega provisional con su visita al mismo.
7. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbabb1ddaf2f9f2228ae6ff5e79bcb227d4048642af724fceedbd1b168414f7b
Documento generado en 29/07/2021 08:48:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **EXCLUIR** las pretensiones N° 3 y 4 del escrito de demanda como quiera que no se acompañan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal de incumplimiento de contrato.

Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.
 - 1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión N° 6 del escrito de la demanda, esto es, si lo que pretende es la inspección judicial conforme lo prevé el artículo 236 del Código General del Proceso.
2. **PROCEDER** el demandante con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
3. **RECONOCER** personería al abogado **FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6243ed0f9dc8f9343014e76896923f18c37e590d4eb76248fc0f4345912ee441
Documento generado en 29/07/2021 08:48:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **OSCAR ORLANDO CASTRO ROA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3829600210516.

- 1.1. \$89.770.264.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y mediavoces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$1.504.651.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a **5 cuotas vencidas desde el 23 de febrero de 2021 al 23 de junio de 2021.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$3.359.497.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria **156-133379 y 156- 133592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante **a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.**
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcddddc082bd4e4223e0919751c3dcc52d5a9f437cefcef9342829291bd11637

Documento generado en 29/07/2021 08:48:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210058200

Estando la solicitud de la referencia para su admisión, una vez revisados los anexos del mismo, se observa que no es posible llevar a cabo la comisión conferida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, por cuanto el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Villeta, tal como consta en el certificado de tradición y libertad aportado con los anexos de la solicitud.

Por lo anterior, el comitente deberá tener en cuenta que el Municipio de Villeta pertenece administrativamente al Circuito de Facatativá, empero, no a su jurisdicción territorial, menos aún, a la jurisdicción territorial de este Despacho.

Por contera, este Despacho no tiene competencia territorial, para diligenciarlo y en consecuencia, la comisión habrá de conferirse directamente al Juez Promiscuo Municipal de Villeta– Cundinamarca.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el inciso 5° del artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **DEVOLVER** inmediatamente las diligencias al Despacho comitente, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** por secretaría una vez quede en firme el presente proveído, el comisorio y sus anexos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.
3. **Descárguese** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ef1fac963ef732e6aac9bf2448041af41fe95ad8b2b753d0625da43d3be373

Documento generado en 29/07/2021 08:48:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058500

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ACTUALIZAR y REMITIR directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°3520 del 24 de octubre de 2019¹, ordenado en providencia del 9 de octubre de 2019, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb477a0fdc19eef5526ff89d52d0508b47593106b21e9fa2dd01efb5000a037

Documento generado en 29/07/2021 07:26:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Obrante a folio 85 (página 116) del Documento 001.

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210058500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **BLANCA NELLY ALONSO ROBAYO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35523088.

- 1.1. \$18.809.028.⁴¹ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 18,78 % E.A., esto es, una y medievces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$447.799.⁰² M/cte.,** correspondientes a **5 cuotas vencidas desde el 5 de abril de 2021 al 5 de julio de 2021.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a 18,78 % E.A., esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$607.936.⁸⁸ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12.52 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-9217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 - 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1e1df427db10e2f4666ab28c02b60639beab63d2b94a605ff91d0fdae3018f

Documento generado en 29/07/2021 08:48:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210058600

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*.

Asimismo, por tratarse del pago por consignación respecto acreencias laborales, tal como se indica en los anexos de la solicitud y conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1° artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo *“Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia”*, así las cosas este despacho carece de competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese por secretaría electrónicamente.**
3. **ORDENAR** la conversión del título valor por la suma de \$3.206.285, consignado a órdenes de este despacho, previo al envío de las presentes diligencias al competente.
4. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
5. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ee92cbca92f80ce85cb939b02d222a0fdd5b32869588d5fc950b3ccab8774c

Documento generado en 29/07/2021 08:48:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059000

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 15 No 19-15 Apto 602 Torre 7 Conjunto Geranios Reservado Torres 7 en Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor **FREDDY ARIAS RODRÍGUEZ**.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

415e1a94b3a299f9fd8d83d02d10594e4705b677eae65466f49424da4c3b6f5

Documento generado en 29/07/2021 08:49:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HULGENBER ANDRÉS GUTIÉRREZ OTÁLORA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700476000042253.

- 1.1. \$25.612.697.⁶³ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 17,25 % E.A., esto es, una y medievces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$1.682.575.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a **9 cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 de julio de 2021.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a 17,25% E.A., esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$2.113.756.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11.50 %E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-126895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALÓRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc14419e35bef672c0d1dd2cfe09d421952678e066b011e2cc6926a62e4b157

Documento generado en 29/07/2021 08:49:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ BEJARANO** en contra de **EDGAR EDICSON HERNÁNDEZ CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1.

- 1.1. \$15.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 2.

- 1.3. \$15.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 3.

- 1.5. \$20.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-145057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga,

en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa37021727c65bb8616eba241bfca1df5e0be1949da566d8283a2df83f3eb4be
Documento generado en 29/07/2021 08:49:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210059600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que este es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.000 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delegado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d1c242dc60df9191db98fd89f64b8a105463b07ae4c4b6afce66494812c2a1

Documento generado en 29/07/2021 08:49:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170060000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el memorial aportado a fin de informar el trámite de notificaciones impartido al extremo pasivo, como quiera que quien lo allega no es parte dentro del presente asunto. Nótese que en proveído del 16 de septiembre de 2019 se aceptó su renuncia.
2. **ORDENAR** por secretaría se remita el oficio N° 2502 del 24 de noviembre 2017, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 7 de noviembre de mismo año de la carpeta de cautelares, conforme lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de abril de 2019, esto es, tramitar la notificación del demandado a la dirección física allí ordenada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito – artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente -.Por secretaría contrólese el termino desde el día siguiente al envío del oficio ordenado en el numeral 2 de este proveído.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3e5236c3bb97b84fd414de54420ea76efe27ef6381b61b3b3db7231b2bf299

Documento generado en 29/07/2021 04:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
5. **SECRETARÍA ABSTÉNGASE** de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído del 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0230be1bd9f32dcb64514fa9a1074102a99f7e68e9e61983bac44fa625f0a116

Documento generado en 29/07/2021 04:01:55 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180062800

Vencido el término dispuesto en auto del 27 de mayo de 2021 y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m., del día 02 de noviembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

a. Testimoniales

Se decreta el testimonio del señor FARID MOLINA OLAYA, quien deberá comparecer a la vista pública, cuya citación estará a cargo de la parte peticionaria de la prueba.

b. Interrogatorio de Parte

DECRETAR el interrogatorio de la demandada señora **BLANCA CECILIA DUQUE**. Se advierte a la demandada que previo a la fecha señalada en esta providencia, deberá informar al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónicas. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

2.2. PASIVA

b. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

c. Testimoniales

Se decreta el testimonio del señor FARID MOLINA OLAYA, quien deberá comparecer a la vista pública, cuya citación estará a cargo de la demandada.

d. Interrogatorio de Parte



DECRETAR el interrogatorio de la demandante señora **TERESA OLAYA DE MOLINA**. Se advierte a la demandante que previo a la fecha señalada en esta providencia, deberá informar al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónicas. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia

e. Exhibición de documentos

NEGAR la exhibición de los documentos solicitados por la pasiva, como quiera que el apoderado de la actora manifestó la inexistencia de soportes contables y/o libros de contabilidad que lleve su representada. De modo que no existe documento que se pueda exhibir.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb6318fc0ad940c8d3859ce2eb69ca639104829b14bf0eaacbb2bc69ebebe7f
Documento generado en 29/07/2021 07:26:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900062800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

ORDENAR que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4627e3468f8d7e69337a96f474ba7e0565443e1f740fddf15dea145fc9321
d

Documento generado en 29/07/2021 07:26:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190063900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener notificado mediante citatorio y aviso judicial¹ para todos los efectos procesales a la demandada **CLAUDIA GARCÍA PRIETO** del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de septiembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$250.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Obra a archivo 007 del expediente digital.

² Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408be69f281d3f9e6101046c065dc5981816cd84ae9d55f38e079b17bfedff50

Documento generado en 29/07/2021 04:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170064400

Vistos los memoriales que preceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ESTAR** a lo resuelto en auto del 24 de septiembre de 2020 que dispuso admitir la cesión de crédito realizada entre **SISTEMCOBRO S.A.S.** como cesionario de los derechos crediticos reclamados por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA OLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en su condición de demandante en el presente asunto.
2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la cesionaria - demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01250f876c95684e7c95351810c816ed4f22836f831abfb81b09710843151a9

Documento generado en 29/07/2021 04:02:02 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170065400

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Bogotá, mediante el cual informó que: *“las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”*.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

455ab7b9ab7356dc1e51f47072efaded2080ed53f63993f7feb756f7768bc566

Documento generado en 29/07/2021 04:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190066700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** repetir la notificación del extremo pasivo, como quiera que el aviso judicial no cumple con las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Nótese que el aviso y citatorio difieren de la dirección a la cual se remitió, aunado a que los citatorios fueron negativos, sin embargo, el aviso tuvo resultados positivas.

Así las cosas, se insta a la apoderada activa para que proceda con el trámite de notificación conforme lo dispone la norma adjetiva civil en sus artículos 291 y 292 ibidem.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21486b69f4e347a41d78056778aef52c6f9edc16bca9ced1c7b53a842db05d33

Documento generado en 29/07/2021 04:02:10 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067700

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ACTUALIZAR y REMITIR directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°3635 del 5 de noviembre de 2019, ordenado en providencia del 23 de octubre de 2019, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e07fe3a44595b45ecba369edcdb4abd7735706daba00e16d687ccafbc49032

Documento generado en 29/07/2021 07:26:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190069300

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia"*.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6015801729c6424a39d2ed706ad46b75f47c587bd9af5ab9258af10f8e1f93

Documento generado en 29/07/2021 04:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190070200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, no siendo procedente la inscripción del embargo por no existir garantía real vigente inscrita”*.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a80f9e6b2365d152de90f843b4e11f76546d5e50c8a805795ee30673720df0

Documento generado en 29/07/2021 04:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190071000

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, con resultado positivo.
2. **NO TENER** en cuenta la comunicación aportada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, mediante la cual informó que “*no procede embargo alguno*”, como quiera que en el presente asunto no han sido ordenadas cautelares respecto embargo de cuentas bancarias, o depósitos judiciales.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1dd81fce3a14e26aab579c0b451be3d00cf5b57e1d78d1a53d8df59d770b38f

Documento generado en 29/07/2021 04:02:20 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190071200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO ACOGER** la solicitud de decretar secuestro del bien inmueble referido en el escrito que precede, como quiera que el presente asunto es un proceso ejecutivo conforme reza en auto del 15 de octubre de 2019 y no una garantía real, aunado a ello en el presente asunto no se persigue ningún bien inmueble como objeto de cautela. Nótese que en auto del 15 de octubre de 2019 del cuaderno de cautelares se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas o cualquier título bancario o financiero de las entidades bancarias.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff89478e5d431f6f584e6e6b3f3f635300bc600345efff00e13b82b809f5be4f

Documento generado en 29/07/2021 04:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190071200

Como quiera que feneció en silencio la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR de manera inmediata** por secretaría se remita comunicación al abogado **FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUÁREZ**, quien fue designado como curador Ad Litem dentro del presente asunto, a fin de que tome posesión, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal, conforme lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3955bf009ab8c6f1910c2dd661a0d50b78d6e2ca08a1e8d5973cb068febb8b33



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 04:02:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071500

CLASE DE PROCESO:	Proceso Verbal Sumario, Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores Art. 398 C. G. P.
DEMANDANTE:	WILSON ALFONSO BARRUETO MORA
DEMANDADO:	BANCO POPULAR OFICINA NOVA PLAZA

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 1º del auto datado 13 de mayo de 2020, por no responder a la realidad procesal.
2. **TENER** en cuenta que la demandada se notificó del presente asunto, de manera personal conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806, según envío de comunicación electrónica del 15 de febrero de 2021.
3. Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que la demandada **BANCO POPULAR OFICINA NOVA PLAZA**, se notificó según previsión del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio calendado 4 de febrero de 2021, y quien, dentro del término legal contestó la demanda sin proponer oposición.

ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado judicial debidamente constituida presentó demanda de Proceso Verbal Sumario, Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores, con base en los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

1. El 10 de julio de 2016, el demandante **WILSON ALFONSO BARRUETO MORA**, constituyó ante el BANCO POPULAR S.A. oficina NOVA PLAZA 354 ubicada en el municipio de Facatativá Cundinamarca, en calidad de girador CDT con certificado N°300-351-000134-4 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).
2. El 5 de mayo de 2019, el demandante perdió el Título valor CDT N°300-351-000134-4, razón por la cual formuló la respectiva denuncia, ante la inspección PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ el día 14 de agosto de 2019.
3. 14 de agosto de 2019 el demandante notificó la pérdida del título al BANCO POPULAR S.A. oficina NOVA PLAZA 354; mismo día en que el demandado expidió certificación de CDT N°300-351-000134-4, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.) a nombre del actor.
4. Actualmente el señor **WILSON ALFONSO BARRUETO MORA**, desconoce el paradero del título valor extraviado. Así mismo, se hizo una publicación en el diario EL ESPECTADOR de fecha 23 de mayo de 2021, publicación ordenada por el inciso 2 del artículo 398 del C.G.P.
5. A pesar de haber vencido el término previsto en el inciso 3 del artículo 398 del C.G.P. sin que se presentara oposición, la Entidad Bancaria no ha ordenado la cancelación y reposición de los mencionados títulos.



PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

2.1 Se ordene al demandado BANCO POPULAR S.A, oficina NOVA PLAZA 351, de la ciudad de Facatativá Cundinamarca ente financiero legalmente constituido, con domicilio principal en la Calle 17 # 7 -43 en la ciudad Bogotá D.C. por intermedio de SEBASTIÁN PARRA NOACK mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.023 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional de abogado No. 300.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad Apoderado de la entidad BANCO POPULAR o quien haga sus veces, la cancelación del CDT No 3003510001344 expedido en la ciudad de Facatativá confecha de vencimiento del día diez (10) del mes de octubre del año dos mil diecinueve 2019 por el valor nominal de DOS MILLONES DE PESOS MCTE(\$2.000.000.00),a nombre del señor WILSON ALFONSO BARRUETO MORA.

2.2 Se ordene a la citada entidad bancaria la expedición de un título de igual valor con las características del título perdido, y/o el pago del mismo.

TRAMITE PROCESAL

- Mediante Auto proferido el 4 de febrero de 2021, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte pasiva¹.
- El demandado **BANCO POPULAR S.A.**, se notificó personalmente del Auto admisorio calendado 4 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, contestó la demanda sin presentar oposición, aclarando que el título valor fue constituido el 8 de julio de 2016 y su primer vencimiento quedó determinado para el 10 de enero de 2017 y no el 10 de octubre de 2019 como erradamente se cita en la pretensión 2.1. del escrito de la demanda, aportando para el efecto copia del CDT N°300-351-000134-4.
- Asimismo y de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., se realizó la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación por el término indicado en la Ley.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 398 Ibidem.

DE LA REPOSICIÓN, CANCELACIÓN O REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso, “*Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito*

¹ Documento N°008 del expediente electrónico.



acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado”.

(...)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el actor aportó con la Declaración Juramentada de Extravió de Documentos presentada el 14 de agosto de 2019 frente al CDT N°300-351-000134-4 ante la Alcaldía Municipal de Facatativá – Cundinamarca², certificación de existencia del CDT N°300-351-000134-4 expedida por la pasiva el 14 de agosto de 2019.

Asimismo se advierte que la parte demandada, emisora del título valor N°300-351-000134-4, se notificó en la forma personal quien, dentro del término legal, contestó la demanda sin presentar oposición, aclarando que el título valor fue constituido el 8 de julio de 2016 y su primer vencimiento quedó determinado para el 10 de enero de 2017 y no el 10 de octubre de 2019 como erradamente se cita en la pretensión 2.1. del escrito de la demanda, aportando para el efecto copia del CDT N°300-351-000134-4.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 Ibidem, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyó los datos necesarios para la completa identificación de los mencionado Certificado de Depósito, en el diario EL ESPECTADOR³.

Trascurrido el término establecido en la Ley y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 del art. 398 del C.G.P., lo procedente es dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

² Documento N°006 Folio 8 del escrito de subsanación de la demanda

³ Documento N°016 Folio 2.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del Certificado de Depósito a Término N°300-351-000134-4 expedido con fecha 08 de julio de 2016, con vencimiento inicial el día 10 de enero de 2017, por el valor nominal de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), radicado a nombre del señor **WILSON ALFONSO BARRUETO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.114.468, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la reposición del Certificado de Depósito a Término N°300-351-000134-4 expedido con fecha 8 de julio de 2016, con vencimiento inicial para el día 10 de enero de 2017, por el valor nominal de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), a nombre del señor **WILSON ALFONSO BARRUETO MORA**, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Ordenar al **BANCO POPULAR S.A.**, oficina NOVA PLAZA 351, de la ciudad de Facatativá Cundinamarca, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 020 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63287823223cfac10c720150cb5819e4eabd2f0d3bbf1250515812f710b0e512

Documento generado en 29/07/2021 07:26:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190072900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Tener notificada forma personal¹ conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para todos los efectos procesales a la demandada **LUZ NANCY MOLINA PULIDO** del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 23 de octubre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$990.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Obra a archivo 007 del expediente digital.

² Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bb3c8468460cf1287b558325042e747c469b954b2f92eff1b3ac212d6c5772e
Documento generado en 29/07/2021 04:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190073600

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia"*.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3842d95ec1d706e86b32acd887dc67a44201dd528b90c4a8e71baea1256675

Documento generado en 29/07/2021 04:02:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190073700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia"*.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5c96af218d831346e1f996004ac39903731c80fd8be5230f69f6845f64a9fc

Documento generado en 29/07/2021 04:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190073900

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la estudiante de derecho **MARIA FERNANDA PAREDES PALACIOS** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al estudiante de derecho **FABIAN ENRIQUE BURGOS MONTES** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al apoderado actor que las actuaciones de los expedientes pueden ser observadas en el micrositio del Despacho desde el año 2015.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2982ed368932670ce2df4d99555c257252bc1f0dcece7ddc4fae2276743df006



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 04:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$491.000
NOTIFICACIONES	C-1 fls 24	\$37.764
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$528.764

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de julio de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. N° 25269400300120190074900

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS** elaborada por secretaría, como quiera se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 23 de marzo hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Archivo digital 004



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1a8d9a559608ca813ac80be26a1f3c4a042a86def4fea5d8d48a5c604359e28
Documento generado en 29/07/2021 04:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190074900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1.** Bancoomeva, informó que: *“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo”.*
 - 1.2.** El Banco Credifinanciera, informó que: *“Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho”.*
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ea854d85ff43e2ae42fb2016528119e9abf111d1fc865273f6fc989a1892934e

Documento generado en 29/07/2021 04:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075100

Visto los escritos que anteceden y fenecido el término del proveído del 13 de mayo de 2021 y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que la demandado **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO**, se notificó personalmente del auto admisorio calendarado 11 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término legal, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo, ni acreditar el pago de los cánones de arrendamiento de conformidad con lo previsto en los incisos 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que para el presente asunto se tiene un acto reservado a la parte demandada, el cual consiste en acreditar el pago de los servicios públicos adeudados, o si quiera colocar a disposición del Despacho la suma a la que asciende, para que sea oída dentro del proceso de conformidad con lo previsto en los incisos 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, más aún cuando con la contestación se aceptó por parte de la señora María Aurora adeudar *“la mitad del servicio de agua”*.

En consecuencia, no se escuchará a la demandada **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO**, como quiera que mediante auto del 13 de mayo de 2021, se le requirió para *“que acredite dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo establecido en el núm. 4 del art. 384 del C.G.P. so pena de no ser escuchada y en consecuencia disponer la entrega inmediata del inmueble objeto de la litis.”*, dentro del que guardó silencio, siendo en todo caso, suficiente la aceptación en punto a adeudar servicio público de agua, y que precisamente consiste en la causal alegada por la parte demandante para reclamar la restitución del inmueble.

ANTECEDENTES

La demandante a través de apoderado judicial debidamente constituida presentó ante la jurisdicción ordinaria demanda de restitución de inmueble arrendado, con base en los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

- La demandante NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS en calidad de arrendador, celebró con la demandado **MARIA AURORA BEJARANO BEJARANO**, en calidad de arrendataria, contrato de arrendamiento el 5 de febrero de 2020, respecto del apartamento 2 en el segundo piso del inmueble ubicado en la Carrera 7 A N° 6 – 54 del municipio de Facatativá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en el hecho N° 1 del escrito de demanda, por el término de doce (12) meses la duración del contrato, con un canon mensual de arrendamiento a cargo de la arrendataria por valor de \$500.000^{°°} m/cte., contrato en el cual se estipuló que el pago de los servicios públicos del inmueble estarían a cargo de la arrendataria².
- La arrendataria incumplió con el pago del servicio público de Gas natural en el mes de octubre y noviembre de 2020, por un valor de Doscientos treinta y seis mil novecientos pesos (\$236.900).
- La arrendataria incumplió con el pago del servicio público de Agua Potable, en el mes de septiembre y octubre de 2020, facturado en el mes de noviembre de

¹ Notificación surtida el 22 de febrero de 2021.

² Contrato de Arrendamiento W-07396527 – Clausula segunda Obligaciones del arrendatario N°3

2020, por un valor de Doscientos veintiún mil ciento cuarenta pesos (\$221.140).

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

- Se declare la terminación del contrato de arrendamiento y se restituya de forma inmediata el inmueble ubicado en la Carrera 7ª N°6-54 segundo piso apartamento 2 barrio Daniel Ortega en el municipio de Facatativá, por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las normas de convivencia y las obligaciones de pago de los servicios públicos, lo cual suma un total de \$458.040 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS.
- Se ordene el pago de lo adeudado a la fecha por concepto de servicios públicos agua por el valor de \$221.140 DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA PESOS; de GAS de los meses de septiembre y octubre. \$149.205 CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS de gas por el mes de octubre y el valor de \$87.695 OCHENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS por el mes de noviembre.
- Solicito comedidamente al señor juez, practique diligencia de inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado de deterioro del mismo, toda vez que no se ha podido ingresar al inmueble para conocer si existen más daños.
- Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

TRAMITE PROCESAL

- Mediante Auto proferido el 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte pasiva.
- La demandada **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO** se notificó personalmente del Auto admisorio calendado 11 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal, contestó la demanda sin acreditar el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo previsto en los incisos 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Posteriormente, ingresó el expediente al despacho para dictar sentencia, lo cual se hará con estribo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento³ allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por la señora **NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS** como arrendador y por la señora **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO** como arrendataria.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución de bien inmueble arrendado que nos ocupa.

El demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del servicio público del Gas Natural en el mes de octubre y noviembre de 2020 y el servicio del Agua Potable en el mes de septiembre y octubre de 2020, facturado en el mes de noviembre de 2020. Sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa que, si quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que la demandada fue debidamente notificada y en causa propia contestó la demanda⁴ se opuso a las pretensiones, pero no acreditó el cumplimiento de la carga para ser escuchada, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiéndose la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, salvo lo solicitado en cuanto a la condena del pago de conceptos por servicios públicos, dado que ello es objeto de otra clase de proceso judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento que celebraron el demandante **NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS** en calidad de arrendador con la demandada señora **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO**, en calidad de arrendataria, respecto del apartamento 2 en el segundo piso del inmueble ubicado en la Carrera 7 A N°6 – 54 del municipio de Facatativá

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO** a restituir el inmueble al demandante **NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE**

³ Documento 007 Escrito de Subsanación Folio 13 - 14

⁴ Documento 018 Escrito de Contestación.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUNICIPAL DE FACATATIVÁ o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: NEGAR la pretensión segunda del escrito de demanda, por ser improcedente en esta clase de procesos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$150.000,00 M/cte., por secretaría **Liquidense**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e341468646f516f40b5c530da335e1c9c66e4507b2ac8d953eacf30881daf5c7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/07/2021 07:26:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201800080400

Fenecido el término del proveído del 18 de febrero de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10679558d7ff681b8ff4488c9a59fc6d07093d2b389e46c3852a1f7c9b6ff2d0

Documento generado en 29/07/2021 07:26:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190087600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER** por notificado para todos los efectos procesales al demandado **ALCIBIADES SALAZAR CARVAJAL** del mandamiento de pago proferido el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 27 de mayo de 2021, conforme a la certificación allegada en memorial del 31 de mayo de 2021.
2. **ORDENAR** por secretaría controlar el término del traslado con el que cuenta el demandado **ALCIBIADES SALAZAR CARVAJAL**, para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, a fin de no vulnerar sus garantías procesales.

Lo anterior en virtud a la suspensión de términos judiciales entre el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme lo ordenado en Acuerdos N°CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51, con ocasión a los actos vandálicos en el municipio.

3. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 25 de septiembre de 2020, esto es “...proceda con la inclusión de los mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ...”, esto frente a la demandada **YADIRA ALARCÓN RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2898aeb8f02f227299313be5d38cb1a95eafd421480b0adfb71800750c685

Documento generado en 29/07/2021 08:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900088300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
2. **MI BANCO**¹, que informó: “...Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que las personas naturales o jurídicas que se relacionan en el oficio identificado con el radicado No. 0833-2019, no tienen actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud...”.
3. **BANCO DE BOGOTA**², que informó “...las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificación C 52493781 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente...”:
4. **BANCO BBVA**³, que informó “...la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001303820200180040 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso. ...”:

5. **BANCO CAJA SOCIAL**⁴, que informó:

(...)

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:			
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.493.781	RUTH GRACIELA RIVERA LOPEZ	XXXXXXXX0679	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

(...)

6. **BANCO GNBSUDAMERIS**⁵, que informó “...No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS...”:
7. **BANCO PRO CREDIT**⁶, que informó: “...que el(la) señor(a) RUTH RIVERA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52493781 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho...”.
8. **BANCAMIA**⁷, que informó “...al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO

¹ Recibida el 11 de diciembre de 2020.

² Recibida el 14 de diciembre de 2020.

³ Recibida el 14 de diciembre de 2020.

⁴ Recibida el 16 de diciembre de 2020.

⁵ Recibida el 17 de diciembre de 2020.

⁶ Recibida el 18 de enero de 2021

⁷ Recibida el 21 de enero de 2021



tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada...”:

9. BANCOOMEVA⁸, que informó “...Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.”:

10. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000a40f0aada81f5320211fc6820d20ce3642faf0dae32811bc8a132cc6da9

Documento generado en 29/07/2021 08:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Recibida el 8 de febrero de 2021.



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180092700

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, presente la petición de suspensión de la causa relacionada en la referencia¹, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., esto es, suscrita por las dos partes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6598835d33bf12c91dcfb98f54d184bcd5a687dfd218e4fb3ed44dfd0be57e
06**

Documento generado en 29/07/2021 07:26:20 p. m.

¹ Memorial presentado el 4 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180092700

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA¹, que informó:

(...)

Cordial saludo, de manera atenta le informo que a nuestro Sistema de Gestión Documental Mercurio nos remitieron el OFICIO N° 0930, donde el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, "...Dispuso REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA – CUNDINAMARCA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0586 del 20 de febrero de 2020, a través del cual comunica el embargo sobre el vehículo de placas TSV-781 de propiedad de los demandados."

Por lo anterior se traslada por competencia a su respetable despacho la mencionada disposición (Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.).

(...)

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de EMTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C DE FUNZA - CUNDINAMARCA², que informó:

(...)

Reciba un cordial saludo de nuestra parte; **EMTRA servicios especializados de tránsito y transporte S. en C.**, como organismo de tránsito adjudicatario del municipio de Funza Cundinamarca. En respuesta a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que, conforme al oficio No. 0586 del 20/02/2020, el Organismo de Tránsito cumplió con el ordenado registro de la limitación que emitió su despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se anexa certificado de tradición y libertad del vehículo de las placas en mención para el conocimiento de su situación jurídica.

(...)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Memorial recibido el 4 de junio de 2021.

² Memorial recibido el 7 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9cc92e288b4a6b05766d15b00e1a1bb6a93000fc81d60ee4e9ae2b3ab53d53

Documento generado en 29/07/2021 07:26:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900097500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.¹, que informó:

(...)

Comedidamente les informo que, la prestación del servicio público registral inmobiliario de esta Oficina se encuentra suspendido, acorde con el acto administrativo adjunto.

Como quiera que la suspensión es de carácter indefinido, con todo respeto se les requiere se comuniquen vía correo electrónico, a la cuenta institucional ofiregistrfacatativa@sueprnotariado.gov.co y en ella se les indicará la fecha en que quede habilitado el servicio registral asignado a este Despacho.

Como la afectación del servicio se debe a la imposibilidad de consultar el archivo digital documental de la Oficina de Registro, resulta humana y técnicamente imposible atender lo solicitado en el oficio objeto de respuesta.

Anexo:

Resolución No. 03421 del 20 de abril de 2021 de la Dirección Técnica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro

(...)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

¹ Recibida el 3 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb3fe707357ce646b58ed945d51a610cb157073d1109f9eb28e72707871d7f8

Documento generado en 29/07/2021 08:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190098500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente la notificación de que trata la trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020¹, mismo en el que se evidencia que la pasiva recibió la comunicación y anexos el 11 de junio de 2021, fecha para la cual estaban suspendidos los términos judiciales conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 031 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **TENER** por notificada de manera personal conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada FANNY JANNETH MORA PARDO el 22 de julio de 2021; fecha última en la que se reanudaron los términos, y para la cual ya había radicado solicitud de conceder amparo de pobreza.
3. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora FANNY JANNETH MORA PARDO, quien queda exenta de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
4. **NOMBRAR** en calidad de apoderada judicial de la precitada señora a la abogada **SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA**, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de la amparada por pobre.
5. **ORDENAR** que por secretaría se comunique del nombramiento al correo electrónico: sdiazsantamaria@gmail.com y al celular 3165353896. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez la abogada designada en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.
6. **ADVERTIR** que el término para contestar la demanda se encuentra suspendido hasta que la designada como abogada, tome posesión del cargo (inciso 3 art. 152 C.G.P.).
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Memorial recibido el 21 de junio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY
CRISTINA
GUERRERO
CASALLAS**

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f48066e393523ef73f95d61e8553c0353e57b610b3857b712c7cde95f01717

Documento generado en 29/07/2021 08:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190098800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido en la audiencia celebrada el 19 de enero de 2021, esto es “...*DECRETAR el levantamiento las medidas cautelares que se hayan ejecutado con ocasión al proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase como corresponda.*”, como quiera que, el oficio N°1977 de fecha 23 de noviembre de 2020 y oficio N°0067 de fecha 22 de enero de 2021, fueron devueltos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135193d39c63f7596c92a35cea8c58566e2e057d9c72c2e41d538c94e87bce2d

Documento generado en 29/07/2021 08:17:20 PM

¹ Memorial recibido el 8 y 10 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001201900099300

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.¹, que informó:

(...)

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

(...)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

¹ Recibida el 12 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83275973a18a48171693068101a7642a55aec2ca16a6b4a60b1476058ed97bf2

Documento generado en 29/07/2021 08:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 19 de octubre de 2020, esto es “...**OFICIAR** a EPS SANITAS, para que de manera inmediata se sirva informar con destino a las diligencias de la referencia los datos del empleador del aquí demandado GEOVANY HERNANDO MURCIA MILLAMIL con c.c.80.430.130, so pena incurrir a las sanciones y multas a que haya lugar por inobservancia de la orden aquí impartida...”.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc088327664e35aface607870052effa17c07f2f37be1c233e8683d3fab03051

Documento generado en 29/07/2021 08:17:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>